Firmado digitalmente por JUAREZ ALFARO Carlos Alberto FAU 20121796857 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2026 08:22:57 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Huancayo, 09 de Octubre del 2026

RESOLUCION GG N° 000381-2026-SEDAM/GG

VISTO:

La RESOLUCION N° 000351-2026-SEDAM/GG de fecha 10/09/2026, la CARTA N° 151-2026-CONSORCIO WINCOD de fecha 24/09/2026 emitida por el Consorcio WINCOD, el INFORME N° 000100-2026-SEDAM/SGEI-GSCB de fecha 02/10/2026 emitido por la Ingeniero Liquidador de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, el INFORME TECNICO N° 000392-2026-SEDAM/SGEI de fecha 02/10/2026 emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, el INFORME N° 000762-2026-SEDAM/GAJ de fecha 06/10/2026 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A, es un Empresa Municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rige por el régimen legal especial societario establecido en el Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento - sujetándose asimismo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Servicio Universal de Agua potable y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA; Estatuto Social, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley 26887 - Ley General de Sociedades.

Que, mediante RESOLUCION N° 000351-2026-SEDAM/GG de fecha 10/09/2026: "*ARTÍCULO 1°.- APROBAR la LIQUIDACIÓN del CONTRATO N°05-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. de fecha 28 de febrero de 2025, respecto a la EJECUCIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE POZO Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y EQUIPO HIDRÁULICO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO ORCOTUNA, DISTRITO DE ORCOTUNA, PROVINCIA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N° 2616304, a cargo del CONSORCIO WICOND, siendo el costo total de la inversión el monto de S/ 2,637,683.80 (Dos Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 80/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de ejecución del 102.25%, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle: (…)*"

Que, a través de la CARTA N° 151-2026-CONSORCIO WINCOD de fecha 24/09/2026 presentada por el Consorcio WINCOD el cual tiene por asunto PRONUNCIAMIENTO Y OBSERVACIÓN A RESOLUCION DE APROBACIÓN DELIQUIDACION DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA DE PARTE DE LA ENTIDAD. en el cual cuestiona la aplicación de penalidades, reconocimiento de mayores metrados N°01, N°02 y N°03, así como la fecha de comunicación de la resolución que aprueba la liquidación del contrato, indicando que toma como válido la notificación realizada el 22/09/2026, por lo que concluye que la liquidación que presentó con fecha 17/07/2026 habría quedado consentida.

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 08:21:02 -05:00

Firmado digitalmente por LIMAYMANTA VELASQUEZ Rocio Del Pilar FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 08:14:34 -05:00

En principio y a efectos de darse atención a la CARTA N° 151-2026-CONSORCIO WINCOD que viene cuestionando el contenido de la RESOLUCION N° 000351-2026-SEDAM/GG de fecha 10/09/2026, debemos de remitirnos al Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.6., referido al Principio de informalismo, que señala: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del

Firmado digitalmente por ALARCON GUERRA David Eduardo FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 08:09:38 -05:00

procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; en ese contexto y a efectos de no afectarse el derecho al debido procedimiento, se procede a calificar el contenido de la CARTA N° 151-2026-CONSORCIO WINCOD presentado por el CONSORCIO WINCOD como un recurso de reconsideración.

Que, mediante INFORME N° 000100-2026-SEDAM/SGEI-GSCB de fecha 02/10/2026 la Ingeniero Liquidador de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones emite pronunciamiento concluyendo que, respecto a las Penalidades aplicadas al Contratista durante la ejecución contractual fueron determinadas y descontadas en las respectivas valorizaciones, previa verificación de los incumplimientos y, cuando correspondió, otorgándose la oportunidad para presentar los descargos correspondientes por parte del CONSORCIO WINCOD.

Respecto a los Mayores Metrados N°01, N°02 y N°03 fueron autorizados por la Supervisión para su ejecución; sin embargo, ello no constituye autorización de pago, toda vez que el numeral 205.12 del RLCE establece expresamente que los mayores metrados no requieren aprobación previa de la Entidad para su ejecución, pero sí para su pago. Las valorizaciones correspondientes a los Mayores Metrados N°01, N°02 y N°03 fueron presentadas con posterioridad a la culminación de la obra y fueron observadas, declaradas improcedentes o devueltas, según señala el INFORME N° 000100-2026-SEDAM/SGEI-GSCB, sin que el Contratista haya culminado oportunamente su trámite mediante la subsanación de las observaciones formuladas. En consecuencia, al momento de la revisión y aprobación de la liquidación, no se contaba con valorizaciones aprobadas ni con las respectivas conformidades que sustentaran su reconocimiento económico.

Siendo así, los montos consignados por el Contratista en su liquidación por concepto de mayores metrados no fueron considerados como obligaciones económicas a cargo de la Entidad, al no contar con la valorización debidamente tramitada, conformidad correspondiente ni autorización de pago, situación que además fue advertida por la Supervisión al revisar la liquidación. La aplicación del numeral 196.1 del RLCE no implica el reconocimiento automático de dichos montos, debiendo observarse el procedimiento establecido para su valorización, conformidad y pago.

Respecto a la Notificación de la Resolución de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, la Entidad emitió la RGG N°000351-2026-SEDAM/GG de fecha 10/09/2026 y efectuó comunicación mediante CARTA N°000406-2026-SEDAM/SGEI de fecha 10/09/2026 al correo electrónico consignado en el contrato, dentro del plazo previsto para que la Entidad se pronuncie sobre la liquidación presentada por el Contratista. La posterior remisión de la resolución al correo electrónico señalado por el Contratista no modifica la fecha de la primera comunicación efectuada el 10/09/2026. Por tanto, corresponde sostener que la posición de la Entidad respecto al pronunciamiento sobre la liquidación fue emitido y comunicado dentro del plazo correspondiente, en consecuencia, la liquidación presentada por el Contratista mediante CARTA N°147-2026-CONSORCIO WINCOND de fecha 17/07/2026 no se considera consentida.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000392-2026-SEDAM/SGEI de fecha 02/10/2026 la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones emite pronunciamiento señalando que, las Penalidades aplicadas al Contratista durante a ejecución contractual fueron determinadas en función de incumplimientos verificados y considerados en las respectivas valorizaciones, habiéndose efectuado los descuentos correspondientes, por lo que forman parte de los pagos efectuados durante la ejecución contractual y posteriormente consolidadas en la liquidación, en la cual se incorporó un resumen de las mismas. Los Mayores Metrados N°01, N°02 y N°03 fueron autorizados para su ejecución por la Supervisión; sin embargo, sus respectivas valorizaciones no culminaron el procedimiento de revisión y aprobación, al haber sido observadas, declaradas improcedentes o devueltas y no haber sido subsanadas oportunamente por el contratista. Al momento de la revisión y aprobación de la liquidación no existían valorizaciones de mayores metrados aprobadas, conformidades ni autorización de pago que permitieran considerar los montos reclamados como obligaciones económicas a cargo de la Entidad. Por ello, dichos conceptos no fueron reconocidos en la liquidación aprobada. Respecto de la notificación de la

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 08:21:02 -05:00

Firmado digitalmente por LIMAYMANTA VELASQUEZ Rocio Del Pilar FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 08:14:34 -05:00

Firmado digitalmente por ALARCON GUERRA David Eduardo FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 08:09:38 -05:00

liquidación, señala que cumplió formal y oportunamente con la notificación de la RGG N° 000351-25026-SEDAM/GG al correo consignado en el contrato. Por lo que la liquidación presentada por el Contratista con fecha 17/07/2026, no se considera consentida.

A través del INFORME N° 000762-2026-SEDAM/GAJ de fecha 06/10/2026 la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa un análisis jurídico de los actuados y opina: "*Se concluye que sí es plenamente válida, eficiente y oportuna la notificación electrónica de la RGG N° 0000351-2026-SEDAM/GG efectuada el 10 de septiembre de 2026, al haberse dirigido al correo electrónico que el propio contratista consignó, validó y firmó de puño y letra en el contrato principal (wispsarq777@gmail.com); No es procedente el reconocimiento económico de los Mayores Metrados N° 01, N° 02 y N° 03 en la liquidación del contrato, por cuanto el contratista no obtuvo la Resolución de Aprobación formal exigida de manera mandatoria por el numeral 205.12 del Reglamento de la Ley N° 30225; Las doce (12) penalidades contractuales aplicadas por el Área Usuaria cumplen con los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, siendo plenamente exigibles; La propuesta de liquidación presentada por el contratista con fecha 17/07/2026 NO TIENE LA CONDICIÓN DE CONSENTIDA, toda vez que la Entidad se pronunció y notificó válidamente dentro del plazo legal*".

Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u horizontal, como en la Administración Pública; en ese sentido, se entiende que en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;

Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la casación número 23-2016 / Ica, del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, de la Sala Penal Permanente);

Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS; y, estando a lo expuesto y con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50º del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones;

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 08:21:02 -05:00

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración en contra de la RESOLUCION N° 000351-2026-SEDAM/GG de fecha 10/09/2026, formulado por el CONSORCIO WINCOD a través de la CARTA N° 151-2026-CONSORCIO WINCOD; por los fundamentos vertidos en la presente resolución.

Firmado digitalmente por LIMAYMANTA VELASQUEZ Rocio Del Pilar FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 08:14:34 -05:00

ARTÍCULO 2º.- DEVUELVANSE los actuados a la Gerencia de Ingeniería para continuar con el trámite conforme a ley.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (https://www.sedamhuancayo.com.pe/).

Firmado digitalmente por ALARCON GUERRA David Eduardo FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 08:09:38 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a través de la Oficina de Secretaría General al CONSORCIO WINCOD, Gerencia de Administración y Fianzas, Gerencia de Ingeniería, Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, y demás instancias que correspondan, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO JUAREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 08:21:02 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por LIMAYMANTA VELASQUEZ Rocio Del Pilar FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 08:14:34 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por ALARCON GUERRA David Eduardo FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 08:09:38 -05:00